

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL", REPRESENTADA POR LA DRA. ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE "VENSI VENTAJAS EN SERVICIO INTEGRALES" S. A. P. I. DE C. V. REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO FONSECA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. " EL HOSPITAL" DECLARA:

A. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de creación del decreto 59, publicado en gaceta de gobierno en fecha 8 de agosto del 2007.

B. Que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por el artículo 49 del Reglamento del Libro Decimotercero del Código Administrativo del Estado de México.

C. Que tiene establecido su domicilio en Carretera Zumpango Jilotzingo No. 400, Barrio de Santiago 2ª Sección, C.P. 55600, Zumpango, Estado de México.

D. Que la DRA. ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, de acuerdo al nombramiento de fecha 16 de Enero del 2013.

E. En fechas 27 de febrero, 3, 4 y 5 de marzo del año 2014, el Comité de Adquisiciones y Servicios en el acto de apertura, presentación, evaluación, dictamen y fallo, dictaminó la procedencia para la adquisición de bienes en términos de lo que establece el artículo 13.41 fracción II del Código Administrativo del Estado de México, y que con la última fecha, se emitió el fallo de adjudicación correspondiente a la Adjudicación Directa Número HRAEZ-AD-007-2014.

F. Se cuenta con los recursos presupuestados en el ejercicio de 2014, para cubrir los compromisos que se adquieren con la celebración del presente Contrato.

G. Que su Registro Federal de Contribuyentes es HRA070808H31.

## II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

A. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 51,174 de fecha 29 de abril de 2011, pasada ante la fe de Titular de la Notaría Pública Número 94 con sede en el Distrito Federal, LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO.

B. Que su representante el C. FERNANDO FONSECA VÁZQUEZ, cuenta con poder suficiente y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 62,367 de fecha 21 de febrero del 2014, pasada ante la fe de Titular de la Notaría Pública Número 94, LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO con sede en el Distrito Federal obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.

C. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

D. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PROVEEDOR" tiene por objeto fabricar, comercializar, distribuir, arrendar, adquirir, enajenar, comprar o explotar toda clase de equipos o productos en materia de salud, equipos láser para cirugía oftálmica, equipos distintos de láser para todo tipo de cirugías oftalmológicas, equipos oftálmicos para todo tipo de uso como ecografías, topografías, taquimetría ultrasónica y de fotografía y video entre otros y material oftalmológico especializado que se requieran en clínicas, hospitales, centros de salud y consultorios médicos, trátase de entidades del sector público y/o privadas.

E. Que su Registro Federal de Contribuyentes es VVE110429B83

F. Que su representante legal, se identifica con credencial para votar con fotografía y número de elector 0509242304977, expedida por el Instituto Federal Electoral.

G. Que bajo protesta de decir verdad señala que su domicilio legal se encuentra ubicado en Avenida Antonio Dovali Jaimes número 94, Edificio C, Piso 9, Colonia Santa Fe, Código postal 01210, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal.

H. Que conoce el contenido y los requisitos que establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.

I. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, a circled mark, and another large signature at the bottom.

1865

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

A. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México así como su Reglamento, y

B. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad por tener capacidad y representación con que comparecen a la celebración de este contrato en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL HOSPITAL" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el suministro de Materiales, Accesorios y Suministro Médicos cuyas características, especificaciones y precios unitarios se detallan a continuación:

PARTIDA	CLAVESICAL	DESCRIPCION DEL MATERIAL	PRESENTACION	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO POR PARTIDA IVA INCLUIDO
182	S/C	DRENAJE CERRADO CON ASPIRACIÓN EN TAMBOR O ACORDEÓN CALIBRE 1/8	PZA	QUIROVAC	100	\$462.84	\$46,284.00
189	S/C	ESION	PIEZA	PISA	2,000	\$254.10	\$508,200.00
193	060.345.3580	EQUIPO PARA MICROPUNCIÓN DE ARTERIAS Y VENAS, CON CAPACIDAD DE GUIA DE 0.018 ", GUÍA METALICA, LONGITUD DE 30 CM Y SISTEMA DE DILATADORES DE 5 FR PARA INTERCAMBIO A GUÍA DE 0.38 ESTÉRIL Y DESECHABLE, AGUJA FINA, CALIBRE DE 20 G. LONGITUD DE LA AGUJA DE 8 CM.	PIEZA	MEDTRONIC	200	\$1,633.50	\$326,700.00
230	S/C	FUNDA PARA MICROSCOPIO PENTERO	PZA	CARL ZEISS	100	\$233.58	\$23,358.00

1864

285	S/C	LLAVE DE 3 VÍAS SIN TUBO DE EXTENSIÓN, DE PLÁSTICO RÍGIDO O EQUIVALENTE, SIN TUBO DE EXTENSIÓN DE CLORURO DE POLIVINILO DE 80 CM. DE LONGITUD. ESTÉRIL Y DESECHABLE, ENVOLTURA GRADO MÉDICO	BOLSA CON 100 PIEZAS	TECMED	10	\$947.72	\$9,477.20
318	S/C	PELICULA LÍQUIDA TRANSPARENTE SIN ALCOHOL, DE SECADO RÁPIDO QUE FORMA UNA BARRERA DE PROTECCIÓN PERSISTENTE SOBRE LA PIEL PRESENTACIÓN HISOPO DE 1 ML	PIEZA	3M	1000	\$491.51	\$491,510.00
337	S/C	SISTEMA DE ASPIRACIÓN DE SECRECIONES : BOLSA DE PROPILENO, DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSPARENTE, PARAASPIRACIÓN Y RECOLECCIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, CON TAPA DE POLIESTIRENO ENSAMBLADA EN UNA SOLAPIEZA CON CUATRO PUERTOS, CADA PUERTO CON LEYENDA INDICANDO SU FUNCIÓN. 60 PUERTO PARA PACIENTE: CON VÁLVULA PLÁSTICA ANTIRREFLUJO, ÁNGULO RECTO CON CONECTOR TIPO MACHO REMOVIBLE PARA ADAPTARSE A TODO TIPO DE TUBERÍA, DIÁMETRO INTERNO 6 MM. PUERTO PARA VACÍO: CON VÁLVULA DE SEGURIDAD INTEGRADA DE POLIPROPILENO Y FILTRO DE MATERIAL ABSORBENTE INTEGRADO, CON CAPACIDAD PARA	PAQ C/10 PIEZAS	MEDIVAC	1020	\$466.90	\$476,238.00

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

		<p>ATRAPARMICROP ARTÍCULAS DE HASTA 0.45 MICRAS. PUERTO PARA CONEXIÓN DE BOLSAS EN SERIE (TÁNDEM) CONCONECTOR A PRESIÓN TIPO HEMBRA, DIÁMETRO INTERNO DE 7 MM. PUERTO PARA ACCESORIOS PARA TOMA DEMUESTRA, O BIEN OPCIONAL PARA PODER VERTER EL POLVO GELATINIZANTE, DIÁMETRO INTERNO 7 MM.CAPACIDAD 1000 ML Y POLVO GELATINIZANTE</p>					
425	S/C	<p>SUTURA MONOFILAMENTO DE POLIDIOXANONA, CALIBRE 2/0, AGUJA AHUSADA 1/2 CIRCULO DE 35-37 MM, LONGITUD DE HEBRA 70-75 CM.</p>	ENVASE C/12 PZAS	ATRAMAT	40	\$3,308 .99	\$132,359.60
564	S/C	<p>CUCHILLETE PUERTO LATERAL DE 15 GRADOS DESECHABLE CAJA CON 5</p>	CAJA CON 5	MANI	20	\$2,241 .89	\$44,837.80
565	S/C	<p>CUCHILLETE DESECHABLE TIPO CRESCENT 2MM BEVEL UP</p>	CAJA CON 5	MANI	20	\$4,576 .60	\$91,532.00
566	S/C	<p>CUCHILLETE DESECHABLE 3.0 MM</p>	CAJA CON 5	MANI	20	\$4,577 .43	\$91,548.60
567	S/C	<p>CUCHILLETE DESECHABLE 2.8 MM</p>	CAJA CON 5	MANI	20	\$4,577 .43	\$91,548.60
570	S/C	<p>PACK PARA FACOEMULSIFICA CION CON CASSETE Y FUNDA Y CAPUCHONES COMPATIBLE CON FACOEMULSIFICA DOR STELLARIS</p>	caja	BAUSH & LOMB	20	\$16,61 1.20	\$332,224.00
572	S/C	<p>CAMPO HENDIDO DE POLIESTER CON BOLSAS DEPOSITORAS PARA CIRUGIA OFTALMICA</p>	PIEZAS	BAUSH & LOMB	200	\$151.0 5	\$30,210.00
605	S/C	<p>SOLUCION DESINFECTANTE ANTISEPTICA ESTERILIZANTE Y SANITIZANTE QUE CONTIENE</p>	PIZA 1.9 LITROS	Accva Aseptica	300	\$2,441 .22	\$732,366.00



debidamente soportada y requisitada, previa entrega de los bienes objeto del presente contrato.

**SEXTA.- LUGAR DE PAGO.**

"EL HOSPITAL" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula anterior, se harán por "EL HOSPITAL" en las oficinas administrativas del mismo ubicadas en Carretera Zumpango Jilotzingo número 400, Colonia Barrio de Santiago segunda sección, Zumpango, Estado de México, cp. 55600.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional, previa presentación y autorización de la factura correspondiente por las adquisiciones contratadas, por "EL PROVEEDOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

La entrega se realizara con forme lo señalado en la cláusula tercera del contrato.

Cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados imputables al "PROVEEDOR" y dentro del periodo de garantía de los mismos, este se compromete a reponer al 100 % del volumen devuelto, en un periodo de 10 días naturales, independientemente de las infracciones y sanciones correspondientes.

"EL PROVEEDOR" se compromete que los bienes que por sus características señalen fecha de caducidad, tendrán un mínimo de 18 (dieciocho) meses al momento de la entrega en los Almacenes de "EL HOSPITAL". Asimismo, para los productos oncológicos, nutricionales y para el resto de los productos que aplican caducidad inferior a 18 (dieciocho) meses, se deberá presentar escrito en el que se especifique el periodo de caducidad, emitido por la Secretaría de Salud y en los casos que de acuerdo con los estudios de estabilidad del fabricante, indique un plazo de caducidad inferior a 18 (dieciocho) meses, el producto deberá ser entregado con el plazo de caducidad asignado, es decir, producto de fabricación reciente.

"EL PROVEEDOR" se compromete aceptar Política de Canje de los bienes que por sus fechas de caducidad estén próximos a caducar tres meses antes de esta fecha y, hasta tres meses posteriores a la misma se realizara el cambio de los bienes de las mismas características y con una nueva fecha de caducidad de 18 meses sin costo para "EL HOSPITAL".

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL HOSPITAL" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma de este contrato, la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el Libro Decimotercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, siendo su valor de cualquiera de estas formas el 10% (Diez por ciento) del importe total de este instrumento (sin incluir I.V.A.), mismo que ha quedado señalado en la

1960

Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL HOSPITAL".

"EL PROVEEDOR" asegura que cuando el producto requiera condiciones especiales de refrigeración, el proveedor garantiza que durante el traslado, el producto no presentará ninguna alteración en sus condiciones y propiedades, por medio de un indicador, que visualmente de una marcación que cubra la temperatura de conservación establecida en los marbetes por la SS, de acuerdo con la NOM-072-SSA1-1993.

"EL PROVEEDOR" deberá anexar el Procedimiento para asegurar que no se rompa la cadena de Temperatura.

"EL HOSPITAL" a través de la Subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Dirección Técnico Operativa, podrá inspeccionar los establecimientos del "EL PROVEEDOR", así como los materiales accesorios y suministros médicos adjudicados, a fin de verificar la veracidad de la infraestructura manifestada por la empresa y la calidad de los bienes que suministre.

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue dicha garantía a "EL HOSPITAL", en donde la Institución Mexicana debidamente autorizada convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

Número, fecha, objeto e importe total del contrato.

Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.

Que se expida de conformidad con lo estipulado en el Libro Decimotercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Que la garantía se otorga en los términos de este contrato.

La garantía continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL HOSPITAL" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".

La finalidad de la garantía es la entrega total de los bienes, materia del contrato citado.

Que la garantía exhibida estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL HOSPITAL" por parte de "EL PROVEEDOR" con los bienes objeto del contrato y durante los 12 (Doce) Meses siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and two signatures at the bottom.

Que para cancelar la garantía, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL HOSPITAL" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas la obligaciones que se deriven del contrato.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue garantía en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL HOSPITAL" en los términos de la Cláusula Décima Primera, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- IMPUESTOS.

"EL HOSPITAL" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- CALIDAD DE LOS BIENES Y GARANTIA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes objeto del contrato están libres de defectos materiales y en buenas condiciones, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la Cláusula Primera del presente contrato.

En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes correspondientes a Materiales, Accesorios y Suministro Médicos objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia y hasta el período de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL HOSPITAL" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL HOSPITAL", y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL HOSPITAL" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes y suministros, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL HOSPITAL" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio. Por lo anterior "EL PROVEEDOR" presenta de conformidad con el numeral 8.5 de las Bases de la Adjudicación Directa número HRAEZ-AD-007-2014 la garantía contra defectos o vicios ocultos misma que deberá entregarse dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de los bienes correspondientes a Materiales, Accesorios y Suministro Médicos, con vigencia de mínimo doce meses por un monto del CINCO por ciento del importe total del presente contrato.

**DÉCIMA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.**

"EL PROVEEDOR" manifiesta que los bienes y suministros materia del presente contrato se encuentran libres de derecho alguno a favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufiere "EL HOSPITAL" con este motivo y, llegado el caso de que algún tercero entablará litigio en relación con dichos bienes en contra de "EL HOSPITAL" y por este motivo fuere privada de todo o parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, "EL PROVEEDOR" se compromete a indemnizar a ésta última de todo aquello que para el enajenante de mala fe establece el Código Civil para el Estado de México, de aplicación supletoria.

**DÉCIMA PRIMERA.- RECISIÓN.**

"EL HOSPITAL" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las siguientes obligaciones de "EL PROVEEDOR":

Si no realiza la entrega de los bienes en los términos del presente contrato;

Si no otorga las fianzas en los términos que se establecen en la cláusula relativa a garantías de este contrato;

La rescisión administrativa aquí pactada, opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL HOSPITAL", comunique por escrito a "EL PROVEEDOR" tal determinación y en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de México.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México así como el Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL HOSPITAL", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RECISION ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.**

"EL PROVEEDOR" pagara a "EL HOSPITAL" las penas convencionales estipuladas en presente contrato las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

"EL HOSPITAL" informara por escrito a la Secretaria de Finanzas, la rescisión en la que "EL PROVEEDOR" ha incurrido.

**DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"EL HOSPITAL" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page. There are three distinct signatures, each consisting of a series of loops and lines, written vertically from top to bottom.

Independientemente de lo anterior las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado para su terminación, mediante escrito en el que cualquiera de las partes manifiesten su voluntad de darlo por terminado, dicho aviso surtirá sus efectos a los sesenta días naturales a partir de su notificación.

#### DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL HOSPITAL" una pena equivalente a un importe del uno al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

"EL HOSPITAL" podrá, con base en la Cláusula Décima Primera, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Séptima de este Contrato.

#### DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

#### DÉCIMA SEXTA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México así como su Reglamento y el Código Civil para el Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Toluca, renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera correspondiente por razón de su domicilio presente a futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

#### DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA

Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban intercambiar las partes, deberá realizarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente y en los domicilios que a continuación se señalan:

“EL HOSPITAL”: Carretera Zumpango Jilotzingo No. 400, Barrio de Santiago 2ª Sección, Zumpango, Estado de México, c.p. 55600.

“ELPROVEEDOR”: Cerrada 8 de Tequesquitengo Manzana 4 lote 26, Colonia Alfredo del Mazo, C.P. 56570, Ixtapaluca, Estado de México.

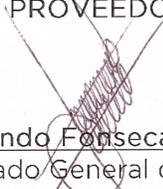
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firman por quintuplicado en Zumpango, Estado de México, el día 12 de marzo de 2014.

CONTRATANTE



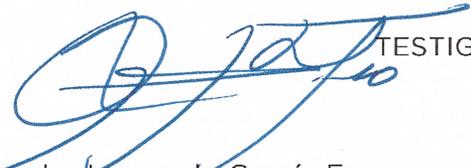
Dra. Anette Elena Ochmann  
Ratsch  
Directora General del Hospital  
Regional de Alta Especialidad  
de Zumpango.

PROVEEDOR



C. Fernando Fonseca Vázquez  
Apoderado General de “VENSI  
Ventajas en Servicios Integrales”  
S.A.P.I. DE C.V.

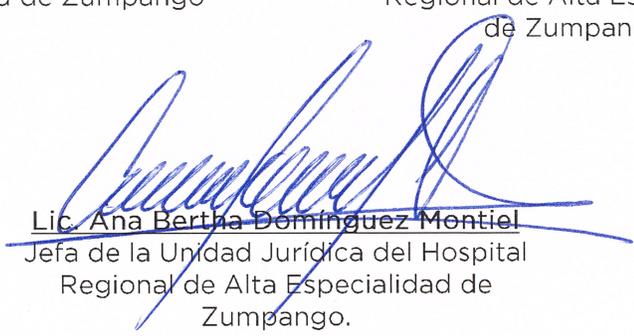
TESTIGOS



Alejandro Leonardo García Franco  
Director de Administración y Finanzas  
del Hospital Regional de Alta  
Especialidad de Zumpango



Lic. Ángel Omar Salgado Maciel  
Subdirector de Recursos Materiales  
y Servicios Generales del Hospital  
Regional de Alta Especialidad  
de Zumpango



Lic. Ana Bertha Domínguez Montiel  
Jefa de la Unidad Jurídica del Hospital  
Regional de Alta Especialidad de  
Zumpango.